# REPÚBLICA DEL ECUADOR

# MINISTERIO DEL TRABAJO

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-220

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral l del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.":

Que el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador constituye: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. / El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. (...)";

Que el artículo 20 del Código del Trabajo dispone: "Para efectos del ejercicio de las facultades legales conferidas al Ministerio rector del trabajo, este podrá solicitar el intercambio o cruce de información con la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)";

Que el segundo inciso del artículo 117 del Código del Trabajo prevé: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados.";

Que el segundo inciso del artículo 118 del Código del Trabajo establece: "Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocarán para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto.";

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: "Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral.":

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 622, de 6 de noviembre de 2015 y reformado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 332, de 21 de septiembre de 2018, el Ministerio del Trabajo expide las Normas pata la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023 de 14 de febrero de 2020, el Ministerio del Trabajo expide la norma para el Fortalecimiento y Optimización de Comisiones Sectoriales, y, el Proceso de Fijación Salarial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

# EXPEDIR LA NORMA PARA EL PROCESO DE FIJACIÓN DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL

# CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1. Del objeto.** El objeto del presente Acuerdo Ministerial, es establecer el proceso de fijación del salario básico unificado del trabajador en general.

**Artículo 2. Del ámbito.** La presente norma, es aplicable para el Ministerio del Trabajo, con relación al proceso de fijación del salario básico unificado del trabajador en general.

# CAPÍTULO II DEL PROCESO DE FIJACIÓN SALARIAL

Artículo 3. Del proceso de fijación. La fijación del salario básico unificado del trabajador en general, deberá cumplir con el siguiente proceso:

- a) El Ministerio del Trabajo, recopilará la información relacionada con indicadores macroeconómicos del país, acorde a la coyuntura actual, como insumo para el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.
- b) El Ministerio del Trabajo, convocará a la primera sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios dentro del cuarto trimestre del año, para la presentación de los indicadores respecto de la coyuntura económica nacional, y de existir consenso entre los sectores empleador y trabajador, se fijará el salario básico unificado del trabajador en general, caso contrario se procederá a convocar a una segunda sesión.

- c) En la segunda sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, los sectores empleador y trabajador presentarán sus propuestas para ser analizadas; y, de existir un consenso se fijará el salario básico unificado del trabajador en general.
- d) El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, remitirá un informe de todo lo actuado en las sesiones para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general, el cual pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo.
- e) De no existir un consenso el Ministro del Trabajo, emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial con la fijación del salario básico unificado del trabajador en general hasta el 31 de diciembre del año en curso de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios a través de la Dirección de Política Salarial del Ministerio del Trabajo elaborará el informe del entorno económico y sesiones del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general.

**SEGUNDA.** El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Política Salarial, se encargará de dar cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial, y asegurará las coordinaciones respectivas para la recepción de insumos por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Banco Central del Ecuador, Ministerio de Economía y Finanzas; y, demás instituciones que manejen datos y cifras económicas.

**TERCERA.** En todo lo que no estuviere previsto en la presente norma, se deberá considerar lo determinado en el Código del Trabajo y en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, que expide las Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023 de 14 de febrero de 2020 y sus reformas.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de noviembre de 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa MINISTRA DEL TRABAJO